



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2023-MDNC/CM

Nueva Cajamarca, 16 de enero de 2023



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

VISTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca, en Sesión Ordinaria N° 002-2023, de fecha 12 de enero de 2023, visto el informe N° 002-2023-GSAT/MDNC, de fecha 09 de enero de 2023 e Informe Legal N° 004-2023-OAJ/MDNC de fecha 09 de enero de 2023, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título XIV del Título IV, las Municipalidades Provinciales Distritales son órganos de gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 74° y numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida en el artículo 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo, el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, indica que, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señala; concordante con el inciso a) del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indicándose en forma expresa en el inciso b) del mencionado artículo: "Para la supresión de Tasas y Contribuciones, las Municipalidades no tiene ninguna limitación legal"

Que, la norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el Consejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 200° inc. 4) de la Constitución tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!



Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado en parte por el Decreto Legislativo N° 953, establece excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;



Que, en tal razón la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, de manera responsable y humanitaria, velando por el Distrito de Nueva Cajamarca, la misma que tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de las deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren, considerando la política tributaria de nuestra gestión municipal de brindar amplias facilidades a nuestros contribuyentes, es oportuno la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria y administrativa;



Que, mediante Informe N° 002-2023-G.SAT/MDNC de fecha 09 de enero de 2023 la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria eleva el proyecto de la presente Ordenanza, que aprueba el beneficio tributario 2023, basado en la evaluación de las cuentas morosas hasta el 06 de enero del 2023, que nos permite apreciar que aún existe una cartera acumulada de años anteriores por cobrar del Impuesto Predial en la vía ordinaria, producto del no pago oportuno por parte de los contribuyentes, lo que se ha agravado como resultado de la Pandemia COVID-19, generando una emergencia sanitaria, el mismo que, durante dos años consecutivos viene azotando a nuestro país y al mundo, trayendo como consecuencia una grave crisis económica, por lo que resulta necesario que la gestión otorgue incentivos a los contribuyentes para promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias;



Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 8 y 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de municipalidades, es atribución del Consejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y decretos conforme a ley;

Por los que, estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la probación por una unanimidad del Consejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL AÑO FISCAL 2023

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD.- El beneficio tributario tendrá por finalidad brindar a los contribuyentes, de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, las facilidades necesarias para la regularización de sus obligaciones tributarias, pendientes de pago de acuerdo a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE.- Podrán acogerse a los beneficios tributarios municipales, aquellos deudores tributarios del Impuesto Predial y arbitrios municipales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

ARTÍCULO TERCERO. - DEL BENEFICIO. - Otorgar hasta el **31 de Julio del 2023**, el beneficio tributario a favor de los contribuyentes del Impuesto Predial y arbitrios municipales, consistente en:

El descuento del 100% de los intereses moratorios y reajuste generado de las deudas del Impuesto Predial y arbitrios municipales.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA. - Los beneficios tributarios entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la región, así como en el portal de la Municipalidad www.mdnc.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO. - PAGOS ANTERIORES. - Los contribuyentes que, con anterioridad a la presente Ordenanza, hayan efectuado pagos al contado o dentro de los convenios de fraccionamientos, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios, se considerarán como válidos y no generarán derechos de devolución y/o compensación alguna.

ARTÍCULO SEXTO. - DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS. - Los contribuyentes podrán suscribir un convenio acogiéndose a los presentes beneficios, con una inicial del 50% de la deuda y con un máximo de 6 cuotas de lo adeudado.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - FACULTAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como dicte prórroga de la misma de ser necesario.

SEGUNDA. - DEROGAR, a todas las disposiciones y normas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

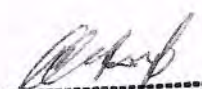
TERCERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTO. - DIFUSIÓN a la oficina de Imagen Institucional y la Oficina de Tecnología e Informática la publicación de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




LUZ MARLENI RUIZ PÉREZ
ALCALDE(®)
DNI: 45480280

